

Abril 2025



REGLAMENTO *Interno*

AMECAMECA 2025 • 2027

**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**



GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 - 2027

*¡gobierno para todos.
juntos construyendo futuro!*



OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto normar, instruir, coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleve a cabo la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas, como órgano colegiado, con el fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales.



PROEMIO

El municipio de Amecameca en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones XIII de la Ley Orgánica Municipal; El Acceso a la Información Pública, fundamentado en el Artículo 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el Artículo 5º párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presente reglamento tiene como fin dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia, de acuerdo con las obligaciones del Municipio de Amecameca en su Carácter de sujeto obligado, las cuales se encuentran plasmadas en los Artículos 44 Fracción III, 45 Fracción VII, 46, 70, 71, 89 y del 201 al 216. Al mismo tiempo y de acuerdo a la Jerarquía de la Ley, estas obligaciones se encuentran en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los Artículos 1, 2, 3, 23, 24, 25, 28, del 45 al 59, 65, 75, 76, 77, 85, 86, 90, 91, 92, 94, del 122 al 149, y del 150 al 234 publicada en mayo de 2016 y demás relativos aplicables da a conocer el siguiente:



CONSIDERANDOS

Que de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto o Infoem), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el 4 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 83 por el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que con pronunciamiento de este reglamento se pretende establecer los principios, bases generales y procedimientos para instalar y regular el funcionamiento del comité de transparencia de este municipio ya que dicho cuerpo colegiado resolverá sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de la Unida de Transparencia y garantizar a toda persona el efectivo Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de la administración



pública municipal y sus organismos descentralizados, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia Local y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales).

Que la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 24 fracción I y 45, primer párrafo señala que cada Sujeto Obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar y que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la referida Ley Local, señala que los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El Responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El Titular del Órgano de Control Interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE AMECAMECA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: el presente reglamento es de observancia general para este municipio de Amecameca y unidades administrativas que lo componen, las cuales tienen por objetivo principal, establecer los criterios que deberán observarse para la instalación, registro y funcionamiento del Comités de Transparencia.

Artículo 2: Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento escrito que hace constar los acuerdos y decisiones tomadas en relación con lo acontecido durante la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Transparencia;
- II. **Acuerdo:** Contenido total en donde se fundan y motivan las determinaciones del Comité.
- III. **Archivo:** Conjunto de documentos en cualquier soporte, producidos o recibidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones o desarrollo de sus actividades;
- IV. **Base de Datos:** al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso;
- V. **Comité de Transparencia:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del municipio;
- VI. **Infoem o Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;



- VII. **Ley de Transparencia Local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- VIII. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de El comité de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- X. **Reglamento:** Reglamento Interior del municipio de Amecameca.
- XI. **Responsable:** Cualquier autoridad, servidor público, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medias medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;
- XII. **Sesión ordinaria:** Acto protocolario que lleva a cabo el Comité de Transparencia y se desarrolla en la fecha establecida por el Comité de Transparencia en su calendario de sesiones; y
- XIII. **Sesión extraordinaria:** Acto protocolario que lleva a cabo el Comité de Transparencia y se desarrolla sin fecha preestablecida, para tratar un asunto especial o emergente.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 3: Los principios que el comité de Transparencia deberán observar, en materia de transparencia y acceso a la información pública, son los siguientes:

- I. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Comités de Transparencia son apegadas a derecho y garantiza que las acciones realizadas sean completamente verificables, fidedignas y confiables;



- II. **Imparcialidad:** Cualidad que debe tener El comité de Transparencia respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- III. **Independencia:** Cualidad que deben tener El comité de Transparencia para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna, en el cabal ejercicio de las atribuciones que la normativa vigente les confiere;
- IV. **Legalidad:** Obligación del Comités de Transparencia de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;
- V. **Máxima publicidad:** El comité de Transparencia privilegiarán que la información en posesión del Sujeto Obligado sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones establecidas en la Ley de Transparencia Local y demás normativa aplicable;
- VI. **Objetividad:** El comité de Transparencia están obligados a ajustar su actuación a los supuestos de ley que deben aplicarse al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos con base en la evidencia disponible, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales; y
- VII. **Transparencia:** Obligación del Comité de Transparencia de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como, dar acceso a la información que así resuelvan.

Artículo 4:. Los principios que El comité de Transparencia y los responsables, deberán observar en materia de Protección de Datos Personales, son los siguientes:

- I. **Calidad:** Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad;
- II. **Consentimiento:** El tratamiento de datos personales en posesión del Sujetos Obligados contará con el consentimiento de su titular previo al tratamiento, salvo los supuestos de excepción previstos en la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones legales aplicables;





- III. **Finalidad:** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera;
- IV. **Información:** El responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales;
- V. **Lealtad:** El responsable no podrá obtener, recolectar, recabar, tratar, o transferir datos personales, a través de medios engañosos, fraudulentos desleales o ilícitos, privilegiando la protección de los intereses de privacidad de la o el titular de la información;
- VI. **Licitud.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera;
- VII. **Proporcionalidad:** El responsable solo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento; y
- VIII. **Responsabilidad:** El responsable cumplirá con los principios de protección de datos establecidos en la Ley de la materia, y deberá adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior cuando los datos fueren tratados por un encargado o tercero a solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 5: Los principios que el Comité de Transparencia deberá observar, en materia de gestión archivística, son los siguientes:

- I. **Conservación:** Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
- II. **Procedencia:** Conservar el origen de cada fondo documental producido por los Sujetos Obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- III. **Integridad:** Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;



- IV. **Disponibilidad:** Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo; y
- V. **Accesibilidad:** Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con la Ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 6: El Municipio de Amecameca como sujeto Obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, sin restricción de sus integrantes, el cual deberá de ser siempre un número impar y será la autoridad máxima al interior del Sujeto Obligado en materia del derecho de acceso a la información y en la protección de datos personales.

Cada integrante designado deberá firmar el acta correspondiente o documentación de la materia, y participar en las respectivas sesiones.

Artículo 7: Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, la presidenta del municipio tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado, quien velará por la garantía de los derechos tutelados por el Infoem.

Dentro del Comité de Transparencia de este municipio de Amecameca, no podrá reunirse el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia entre dos o más municipios diversos, prevaleciendo los principios rectores previstos en los presentes criterios y en la Ley de Transparencia Local en sus decisiones, atribuciones y facultades desarrolladas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



Los miembros propietarios del Comité de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna del respectivo del municipio de Amecameca, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Las personas suplentes designadas tendrán voz y voto, y firmarán las actas de las sesiones a las que asistan en esa calidad.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia Local, el municipio de Amecameca integrará su Comité de Transparencia de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El Titular del Órgano de Control Interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia, siendo el encargado quien realizará las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

El Comité de Transparencia del municipio de Amecameca, se deberá constituir al menos por tres personas, de conformidad con su normatividad interna, y en el ámbito de sus posibilidades, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, podrán considerar en dicha integración, las figuras siguientes:

- I. Presidente;
- II. Secretario Técnico; y
- III. Vocal.



Los integrantes del Comité deberán designar a su respectivo suplente, quienes deberán ser las personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior.

Artículo 9: Los integrantes del Comité estarán en funciones por el tiempo que duren en su encargo y una vez que éste concluya, serán sustituidos automáticamente por la persona designada en el referido cargo.

Artículo 10: En caso de existir alguna modificación al interior del Comité de Transparencia del municipio de Amecameca, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir el acta correspondiente y el nombramiento de ser el caso, dentro de los 5 días hábiles posteriores a dicha modificación.

Artículo 11: En caso de que el municipio de Amecameca no cuente dentro de su estructura con alguno de los integrantes señalados en el numeral Octavo de los presentes criterios, el Titular del Municipio de Amecameca deberá tomar las previsiones necesarias para que en el ámbito de sus posibilidades se instale debidamente el Comité de Transparencia y nombrar en su caso las equivalencias respectivas, donde se asegurará el número impar de integrantes para su conformación.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia tendrán voz y voto y firmarán las actas de las sesiones que se lleven a cabo. El Comité de Transparencia será presidido por la persona servidora pública que determinen sus integrantes.

Artículo 13: El Comité de Transparencia podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las unidades administrativas o sus equivalentes o algún otro servidor público en caso justificable que proponga la clasificación o declaren la inexistencia de información que será tratada en la sesión, con la finalidad de desahogar el asunto.



Las personas invitadas por el Comité de Transparencia tendrán voz pero no voto en la sesión que participen.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 14: El comité de Transparencia, en materia de acceso a la información, tendrán las atribuciones enmarcadas en el artículo 49 de la Ley de Transparencia Local, y en materia de protección de datos personales, se ajustarán a las previstas en el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SUS INTEGRANTES

Artículo 15: El Comité de Transparencia, será la autoridad máxima al interior del municipio de Amecameca en materia del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como sesionará de manera ordinaria y extraordinaria las veces que considere necesarias de conformidad con su normativa interna aprobada.

Artículo 16: En el caso de que no exista quorum, la sesión se pospondrá y se convocará para tal efecto al día hábil siguiente. El hecho se asentará en el acta de la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 17: Las decisiones del Comité de Transparencia se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de que exista empate el presidente tendrá el voto de calidad.



Artículo 18: El Comité de Transparencia, enviará por correo electrónico o por oficio a sus integrantes y a las personas invitadas, la convocatoria a la sesión ordinaria y/o extraordinaria, la cual deberá ser remitida en el plazo señalado en su normativa interna.

La convocatoria a la sesión deberá contener, lo siguiente:

- I. Orden del día;
- II. Fecha, hora y lugar en que la sesión vaya a celebrarse;
- III. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- IV. Forma en que se llevará a cabo la sesión (física o remota); y
- V. Documentos soporte para el análisis y discusión de los puntos a tratar en la sesión.

Artículo 19. El orden del día de las sesiones deberá contener al menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia, declaración del quorum legal y apertura de la sesión;
- II. Aprobación de los asuntos que integran el orden del día;
- III. Presentación de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión para su discusión;
- IV. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la presente sesión;
- V. Asuntos generales, si hubiere; y
- VI. Cierre de la sesión.

Artículo 20: Las actas y acuerdos de las sesiones se entenderán por aprobadas en el momento que sean firmadas por los integrantes del Comité de Transparencia, sin necesidad de someterlas a aprobación en la siguiente sesión. Para la incorporación de los asuntos a presentar, los integrantes del Comité, en su caso, deberán comunicarlos al secretario técnico o en su caso al con los documentos objeto de



discusión, en los plazos señalados en su normativa interna aprobada o los que determine el propio Comité de Transparencia.

Artículo 21: Las sesiones serán conducidas por el presidente del Comité de Transparencia o su suplente. Cada integrante del Comité de Transparencia o suplente podrá externar su voto u opinión disidente o particular, y quedará asentado en el acta respectiva.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia serán de cumplimiento obligatorio para sus integrantes, así como para la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas del municipio de Amecameca.

Artículo 22: Los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia en cada sesión, serán notificados, según sea el caso y enviado por correo electrónico o por oficio a la Unidad de Transparencia, así como a las unidades administrativas que hayan sometido a su consideración los asuntos correspondientes.

El Comité de Transparencia podrá promover la implementación de acciones derivadas de los acuerdos tomados en las sesiones y coadyuvar al cumplimiento de la normativa en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y apertura institucional.

Artículo 23: Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Solicitar al presidente, la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- III. Proponer la asistencia de personas diversas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, se considere deban asistir a las sesiones;



- IV. Intervenir en las discusiones del Comité;
- V. Emitir su voto respecto de los asuntos que sean tratados en las sesiones;
- VI. Solicitar que se asiente en el acta, su voto razonado, o en su caso, de su abstención.
- VII. Revisar las actas de cada sesión y, en su caso, emitir comentarios respecto a las mismas;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones, en caso de haber estado presente en ellas;
- IX. Difundir en su área, los acuerdos del Comité, cuando así lo permita la naturaleza de los mismos; y
- X. Cuando existan conflictos de intereses, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones aplicables, el integrante del Comité en cuestión deberá excusarse de intervenir en el tratamiento del asunto, fundando y motivando dicha decisión, lo cual deberá quedar asentado en el acta de la que se trate.

Artículo 24: Son funciones enunciativas, más no limitativas del presidente del Comité de Transparencia:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Instruir lo necesario al secretario técnico para garantizar la realización de las sesiones del Comité;
- III. Presidir, dirigir y coordinar las sesiones del Comité;
- IV. Proveer lo necesario para garantizar el cumplimiento de las determinaciones del Comité;
- V. Resguardar la información generada por el Comité;
- VI. Formular los análisis y proyectos que requiera el Comité para su funcionamiento;
- VII. Someter a consideración del Comité, la aprobación de los índices de los expedientes clasificados como reservados; y
- VIII. Las demás que se determinen por el Comité y demás disposiciones aplicables.



Artículo 25: Son obligaciones de la persona que ejerza como secretario técnico, las siguientes:

- I. Formular la propuesta de orden del día de las sesiones del Comité e integrar la documentación soporte;
- II. Notificar a los integrantes del Comité, la convocatoria para la celebración de las sesiones; así como entregar a éstos, la documentación soporte;
- III. Elaborar el acta de la sesión, someterla a consideración de sus integrantes, y recabar la firma de éstos;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- V. Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Llevar el control y registro de las actas;
- VII. Realizar lo conducente para la publicación de las actas y resoluciones del Comité;
- VIII. Notificar las resoluciones o determinaciones del Comité; y
- IX. Las demás que sean encomendadas por el Comité y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 26: El municipio de Amecameca para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales octavo y noveno de este Reglamento deberán registrar su Comité de Transparencia ante el Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su integración por parte del Titular de la Unidad de Transparencia.



En caso de que el Instituto requiera información adicional, le será notificado al Titular de la Unidad de Transparencia de manera formal por parte de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, y este tendrá tres días hábiles para atender el requerimiento de información.

La notificación del registro deberá incluir la información de los integrantes del Comité de Transparencia.



VALIDACIÓN

DRA. IVETTE TOPETE GARCÍA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA

REVISÓ

MTO. LUIS ALBERTO GUZMAN GALICIA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ELABORÓ

LIC. MARIO EDMUNDO RODRÍGUEZ AGUILAR

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

